

Símbolo	Radionucleido	Grupo
Zn	Zinc-65	IV
	Zinc-69 m	IV
	Zinc-69	IV
Zr	Zirconio-93	IV
	Zirconio-95	III
	Zirconio-97	IV

1601.

Fórmula de clasificación, en orden a su transporte, de un radionucleido que no figura en el marginal 1600 con respecto a la nota introductiva 3 de la clase IV, b).

Radionucleido	Período físico		
	0 a 1.000 días	Más de 1.000 días hasta 10 ⁶ años	Más de 10 ⁶ años
Número atómico de 1 a 81	Grupo III	Grupo II	Grupo III
Número atómico de 82 y superiores	Grupo I	Grupo I	Grupo III

(Continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO

17305 ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se distribuye el tipo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, sobre medidas de política económica y social, estableció las normas por las que habrá de efectuarse la cotización al Régimen General de la Seguridad Social y a los Regímenes Especiales que se remiten al mismo en dicha materia durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1975 y el 31 de marzo de 1976.

Establecidos para el Régimen General de la Seguridad Social por el Decreto 1401/1975, de 26 de junio, los tipos de cotización aplicables durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de 1975, y efectuada su distribución entre las diversas contingencias y situaciones protegidas por Orden de 7 de julio de 1975, procede realizar esta distribución en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los tipos de cotización del 45,50 por 100 sobre la base tarifada y del 23 por 100 sobre la base complementaria individual fijados por el Decreto 1401/1975, de 26 de junio, y aplicables al grupo I del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, se aplicarán para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen Especial en la siguiente forma:

	Base tarifada			Base complementaria		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	13,40	2,40	15,80	6,88	1,22	8,10
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	3,19	0,57	3,76	1,62	0,29	1,91
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,33	0,07	0,40	0,17	0,03	0,20
3. Protección a la familia	3,80	0,70	4,50	1,95	0,34	2,29
4. Desempleo	0,84	0,16	1,00	0,42	0,08	0,50
5.1. Servicios sociales de asistencia a subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos	0,30	0,05	0,35	—	—	—
5.2. Formación y asistencia social e Instituciones sanitarias	5,39	0,90	6,29	2,73	0,47	3,20
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común, jubilación, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro	11,17	2,03	13,20	5,78	1,02	6,80
7. Servicio social de asistencia a los pensionistas	0,16	0,04	0,20	—	—	—
Totales	38,58	6,92	45,50	19,55	3,45	23,00

Art. 2.º Para los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar queda vigente lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1974.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir de 1 de julio de 1975.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de julio de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

17306 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y su personal.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas de las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», y su personal,

Resultando que con fecha 7 de junio del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del ilustrísimo señor Secretario de la Organización Sindical, con el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas de las «Representaciones Ga-